

## **INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD SOBRE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y SERVICIOS PRESTADOS AL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL.**

### **A.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y SERVICIOS PRESTADOS AL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL.**

**1.- Ámbito de aplicación.** El artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que se reconocerán a los funcionarios interinos los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de dicho Estatuto y con efectos retributivos a partir de la referida entrada en vigor.

Considerando que esta materia, la cual constituye una importante novedad en el régimen general de la función pública, no se incluye dentro de las expresamente excluidas de la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público al personal estatutario de los Servicios de Salud, procede asimilar, a estos efectos, al funcionario interino, en las distintas modalidades contempladas en el art. 10.1 del EBEP, con el personal estatutario temporal, de interinidad, eventual y de sustitución a que se refiere el art. 9 del Estatuto Marco.

**2.- Efectos económicos.** Los reconocimientos de trienios del personal estatutario temporal que se efectúen al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, tendrán efectos económicos a partir de su entrada en vigor, el día 13 de mayo de 2007, o desde la fecha de la toma de posesión del estatutario temporal, si ésta fuera posterior.

**3.- Servicios computables.** A efectos de trienios se computarán los periodos de tiempo en situación de activo u otra situación computable legalmente a efectos de antigüedad, de cualquier relación de servicios para cualquiera de las Administraciones Públicas, incluido el personal en formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia.

**4.- Procedimiento.** Para el reconocimiento de los servicios prestados a efectos de trienios al personal estatutario temporal que se incorpore al Servicio Extremeño de Salud, el interesado deberá presentar la solicitud en el modelo Anexo II, acompañada de la certificación acreditativa, en Anexo I, de los servicios prestados dentro del ámbito de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud o del ámbito de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de reconocimiento de servicios prestados al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 7/2007, presentadas por los interesados en las Áreas de Salud con anterioridad a las presentes Instrucciones, serán tramitadas y resueltas por cada Gerencia de Área, sin necesidad de que los interesados presenten nueva solicitud, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este apartado.

#### **5.- Exención de nuevos reconocimientos de antigüedad.**

Una vez resuelto, a solicitud del interesado, el reconocimiento de los trienios que corresponda según lo establecido en los apartados anteriores, el reconocimiento de nuevos trienios que se vayan perfeccionando se realizará de oficio por la Gerencia de Área o por la Secretaría General del S.E.S., según corresponda. De igual modo, no será necesario solicitar nuevo reconocimiento de antigüedad para percibir los trienios ya reconocidos, cuando se tome posesión como personal estatutario fijo y ya se tuvieran reconocidos trienios como estatutario temporal, o bien cuando se tome posesión como estatutario temporal y ya se tuvieran reconocidos trienios como estatutario fijo o como estatutario temporal.

Mérida, a 6 de noviembre de 2007

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo. Rafael Rodríguez Benítez-Cano